

a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.786,98 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica de dominio público desde el límite de términos con Pinos Puente en la carretera N-432 hasta el límite de términos con Albolote y el final de la Colada de Juncaril. De 20,89 m de anchura, una longitud total de 1.786,98 m y una superficie deslindada de 28.364 m².

Sus linderos son:

Norte. De oeste a este linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre
002	Francisco Jimena Ruiz e Hijos, S.A.
004	Sevillana de Electricidad, S.A.
006	Francisco Jimena Ruiz e Hijos, S.A.
008	Francisco Jimena Ruiz e Hijos, S.A.
010	Desconocidos
012	Delegación de Obras Públicas
014	Desconocidos
016	Ramírez López, María
018	Desconocidos
020	Carvajal Titos, Juan José
022	Alarcón Romero, José
024	Díaz Vera, Francisco
026	Jiménez Artea, José
028	Castro Nieva, Emilio
032	Desconocidos

Sur. De oeste a este linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre
001	Delegación de Obras Públicas
003	Desconocidos
005	Desconocidos
007	Desconocidos
009	Desconocidos
011	Sevillana de Electricidad, S.A.
013	López Salas, José
015	Sánchez Aguado, María
017	Fundación Benéfica S. Francisco
019	Desconocidos
021	Fundación Benéfica S. Francisco
023	Jimenez Cisnero, Pilar
025	Cruz Ramírez, Juan Antonio
027	Ruiz Sillero, Rafael
029	Desconocidos
031	Sevillana de Electricidad, S.A.

Este. Linda con el límite de término de Albolote y la Colada de Juncaril.

Oeste. Linda con una zona urbana o urbanizable del término municipal de Atarfe.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cual-

quier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

EXPT.: 425/02

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CHORRO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ATARFE, PROVINCIA DE GRANADA.

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«VEREDA DEL CHORRO»

Línea base derecha			Línea base izquierda		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	436754.9707	4120645.7422			
2I	436850.0074	4120659.8348			
3I	436930.3409	4120650.7139			
4I	437128.5988	4120602.1781			
5I	437183.2928	4120581.6860			
6I	437267.0501	4120522.7164			
7I	437342.2145	4120484.6546			
8I	437947.3424	4120429.1001	8D	437921.9503	4120419.4051
9I	438032.1480	4120381.4526	9D	438018.5414	4120365.1361
10I	438068.5832	4120337.5329	10D	438048.2327	4120329.3456
			11D	440017.5784	4119675.3840
			12D	440114.0488	4119663.7791
			13D	440191.0031	4119639.8567
			14D	440233.6442	4119614.3271
14I	440244.4617	4119632.1984	15D	440310.7871	4119580.6385
15I	440320.4020	4119599.2591	16D	440353.8725	4119553.8480
16I	440365.3960	4119571.2818	17D	440450.1481	4119489.5699
17I	440461.0546	4119507.3867	18D	440572.8290	4119414.4709
18I	440583.7773	4119432.2621	19D	440630.9398	4119378.5224
19I	440643.1854	4119395.5112	20D	440668.9659	4119346.8100
20I	440681.2953	4119363.7289	21D	440733.3233	4119306.0654
21I	440746.9985	4119322.1322	22D	440740.1816	4119298.3224
22I	440757.9985	4119312.6271	22AD	440750.3841	4119305.4024
			23D	440758.0289	4119295.5547
23I	440764.6561	4119304.0509	24D	440849.8050	4119255.2054
24I	440853.0648	4119265.1821	25D	440919.4560	4119239.8191
25I	440921.7090	4119250.0182	25´D	440922.3214	4119238.1326

RESOLUCION de 4 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real», en el término municipal de Las Gabias (Granada) (VP. 521/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», desde el límite de términos La Malahá, hasta el límite de la zona urbana/urbanizable de La Malahá, en las proximidades del Barranco de la Cañada de Vilches, en el término municipal de Las Gabias, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Las Gabias, provincia de Granada-, fueron clasificadas por Orden

Ministerial de 29 de septiembre de 1969, publicada en el BOE de fecha 10 de enero de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 263 de 15 de noviembre de 2002. En dicho acto se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de los asistentes:

- Don Manuel Benítez Polo, en representación de sus hijos Augusto y Jorge Benítez Torres, manifiesta que su parcela no está afectada por el deslinde
- Don Felix Bullejo Pertiñes y don Antonio Santaella García, alegan indefensión.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 174 de fecha 31 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de enero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1969, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones recogidas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- A lo alegado por Benítez Polo se informa que comprobados los planos de deslinde se verifica que su finca no se encuentra afectada por el presente procedimiento.

- Respecto a la indefensión alegada por don Félix Bullejos Pertinez y don Antonio Santaella García, manifestar que el presente procedimiento de deslinde se ha realizado cumpliendo

todos los trámites establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, careciendo de total fundamento lo alegado por los interesados, ya que ambos se personaron en las operaciones materiales de deslinde y sus manifestaciones fueron recogidas en acta. Además, en el presente procedimiento ha tenido lugar un período de audiencia e información pública, en el que los interesados tuvieron la posibilidad de comparecer para presentar la documentación y realizar las alegaciones que considerasen oportunas. Por todo ello se desestima la indefensión a alegada.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de marzo de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», desde el límite de términos La Malahá, hasta el límite de la zona urbana/urbanizable de La Malahá, en las proximidades del Barranco de la Cañada de Vilches, en el término municipal de Las Gabias instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 442,45 m.
- Anchura: 15 m.

Descripción:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Las Gabias. Discurre de Sur a Noroeste desde el límite de términos con La Malahá, en el final de la Vereda del Camino Viejo de Granada.

De 15 metros de anchura, una longitud total de 442,45 metros y una superficie deslindada de 0,36 Has.

Sus linderos son:

Este. De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. colindancia catastral	Nombre	Ref.
002	Avilés Santiago, F. Antonio	5/001
004	Diputación Provincial de Granada	-
006	Durán Jiménez, Antonio	6/087

Oeste. De Sur a Norte linda consecutivamente con:

Núm. colindancia catastral	Nombre	Ref.
001	Pérez Tejada, Luis	5/003
003	Avilés Santiago, F. Antonio	5/002
005	Diputación Provincial de Granada	-

Núm. colindancia catastral	Nombre	Ref.
007	Hernández Polo, Bautista	6/051
009	Hernández Polo, Francisca	6/052
011	Hernández Polo, Josefa	6/053
013	Hernández Polo, Manuela	6/054
015	Hernández Polo, Antonia	6/055
017	Hernández Polo, Antonia	6/056
019	Hernández Polo, Piedad	6/057

Sur. Linda con el municipio de La Malahá, con el final de la Vereda del Camino Viejo de Granada que discurre por dicho término municipal.

Norte. Con el límite urbano de la población de Las Gabias, estableciendo contacto con ella misma en un tramo que actualmente se encuentra ya deslindado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE MAYO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO REAL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LAS GABIAS (GRANADA)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

«COLADA DEL CAMINO REAL»

Línea base derecha			Línea base izquierda		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1D	436809.1141	4107963.2667	1I	436799.5536	4107975.4401
2D	436823.8381	4107982.4094	2I	436809.6599	4107988.5793
3D	436827.1905	4108002.5111	3I	436812.7677	4108007.2148
4D	436841.5334	4108031.0824	4I	436827.1887	4108035.9414
5D	436844.7172	4108047.8215	5I	436829.5081	4108048.1357
6D	436841.6844	4108068.3553	6I	436826.3724	4108069.3663
7D	436843.3908	4108074.3234	7I	436830.5259	4108083.8930
8D	436847.7963	4108077.1483			
9D	436856.6912	4108077.2708			
10D	436870.7453	4108083.8898			
11D	436883.8685	4108107.3687			
12D	436918.0665	4108165.1053			
13D	436953.9258	4108228.3854			
14D	436982.6434	4108269.2733			
15D	437015.4474	4108340.4945			

RESOLUCION de 10 de mayo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Caba», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras. (Cádiz) (VP. 251/03)

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Caba», en su totalidad, en el término municipal de Algeciras, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 4 de julio de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 26 de agosto de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 161 de 14 de julio de 2001, no recogiendo en el Acta de Apeo ninguna manifestación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 31 de fecha 7 de febrero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de RENFE manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990 de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino una consideración a tener en cuenta, a la que se informa que la vía pecuaria objeto del presente procedimiento de deslinde no afecta al ferrocarril ni a terrenos de RENFE.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 22 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Caba», en el término municipal de Algeciras (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 6 de septiembre de 1948, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.